



STOP

**20205760384201**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 09 de 2020

Señores  
**INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SOBRE LAROCA**  
KR 87K 56F 79 SUR  
sobrelarocaconstrucciones@gmail.com  
Ciudad

REF: Rad. 20205260370632 de 14/05/2020  
Asunto: Solicitud Estado de Cuenta  
Predio: Matrícula Inmobiliaria 50S-385869

Respetados señores Inmobiliaria y Construcciones Sobre la Roca:

En respuesta al radicado de la referencia, esta Dirección Técnica le informa, que una vez revisados los soportes allegados por usted, se evidencia que no adjunta documento alguno donde la autoricen, para solicitar dicha información.

Por esta razón, se requiere aportar la documentación correspondiente que acredite su condición de apoderada ó que la solicitud la realice a este Instituto directamente cada uno de los propietarios, de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional que reza:

**“ARTICULO 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.** *La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.*

*En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.*

*Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STOP

**20205760384201**

Información Pública

Al responder cite este número

*Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.”*

Esta disposición fue objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional respecto de su exequibilidad en Sentencia C-981 de 2005 donde determinó que respecto a este artículo (583 E.T):

“...es preciso tener en cuenta lo considerado por la Corte en Sentencia C-489 de 1995”\*, que ya había abordado el estudio del artículo 583 del Estatuto Tributario...”

A su vez la Sentencia C-489 de 1995 respecto del derecho a la intimidad económica en el ámbito tributario:

*“...ha estado ligado desde sus orígenes a los derechos de propiedad, libertad y autonomía. Actualmente, el derecho fundamental a la intimidad, aun cuando su definición varía según la órbita privada sustraída a la injerencia de terceros, incluye, en su núcleo esencial, la esfera económica individual o familiar. La intimidad económica es un ámbito que, en principio, sólo interesa al individuo, el cual impide a los particulares acceder a la información económica de otro particular. No obstante, dado el deber ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, se justifica el conocimiento de los datos económicos del individuo por parte del Estado, siempre y cuando la injerencia sea proporcionada...”*

Así las cosas y teniendo en cuenta que la información de los contribuyentes que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU esta revestida de reserva tributaria, la misma no se puede entregar salvo en los casos expresamente señalados por la Ley y autorizados o requeridos por la autoridad judicial.

Es oportuno indicarle, que con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; vencido el término de un (1) mes sin que el peticionario haya cumplido con el requerimiento, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, entenderá que se ha desistido de la petición inicial y procederá a archivar la solicitud.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



STOP

**20205760384201**

Información Pública

Al responder cite este número

Para continuar con el trámite se hace necesario allegar un nuevo oficio dando alcance al radicado 20205260339682 de 14/05/2020, con los siguientes documentos:

- Poder autenticado del actual propietario del inmueble de su solicitud.
- Certificado de Cámara de Comercio de Inmobiliaria y Construcciones Sobre la Roca. con una vigencia no mayor a 90 días.

Estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

**Hernando Arenas Castro**

Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada en 09-06-2020 09:40 AM

A: María Olga Bermudez Vidales  
R: Harland Fabricio Artunduaga Santos  
E: Myriam Rodríguez González

Subdirectora Técnica de Operaciones (E)  
Técnico 314 Grado 03 STOP  
Profesional Contratista STOP

